

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0227)
17 MAYO 2024

*“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social, al hogar del señor **JOSE MARIA VILLOTA**, en cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali”*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que adicionalmente, conforme lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que en consonancia con lo anterior, el parágrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 FONVIVIENDA administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 se establece que FONVIVIENDA es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, FONVIVIENDA celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa

*“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social, al hogar del señor **JOSE MARIA VILLOTA**, en cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali”*

de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que el Decreto 1077 de 2015, para la asignación de un subsidio familiar de vivienda, en cumplimiento a sentencias de restitución de tierras, conforme a lo estipulado en el artículo 2.1.10.1.1.4.6. del Decreto 1077 de 2015, establece que:

“La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o quien haga sus veces, enviará periódicamente al Fondo Nacional de Vivienda el listado de las personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural.

“(…) Para efectos de lo anterior, los listados contendrán cómo mínimo:

- 1. La identificación del hogar postulado al subsidio familiar de vivienda rural.*
- 2. La identificación del predio sobre el cual se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural y la modalidad del subsidio por beneficiario.*
- 3. La constatación de que el hogar postulado cuente con el ánimo de asentamiento sobre el predio en el que se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural.*

Que recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.”.

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación de dicho subsidio.

Que la Resolución No. 0536 de 2020 en su artículo 66 consagra que *“en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.4.6 del Decreto 1077 de 2015, establézcase como única ruta de atención para hogares restituidos, el listado de personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural, enviado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.”.*

Que FONVIVIENDA suscribió convenio interadministrativo con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD, para la atención al cumplimiento de las órdenes de jueces y magistrados de restitución de tierras el día 1 de octubre de 2021 - Convenio interadministrativo de intercambio de información No 4137 de 2021.

Que la UAEGRTD debe priorizar a los hogares objeto de atención y cumplimiento de sentencias por parte de la jurisdicción de Restitución de Tierras.

*“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social, al hogar del señor **JOSE MARIA VILLOTA**, en cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali”*

Que FIDUAGRARIA S.A. actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo- Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del contrato de fiducia mercantil No. 027-2020 adelantó proceso de selección, y con ocasión a ello, se suscribió el contrato de prestación de servicios de interventoría No. 004F-2021, entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso – programa de promoción de vivienda rural y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial, Enterritorio (221014).

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Resolución No. 0536 de 2020 FONVIVIENDA a través de la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que, se expidió la Resolución 725 de 2023 **“Por la cual se reglamenta el artículo 2.1.10.1.2.1.4 del Decreto 1077 del 2015, se modifica la Resolución 0536 de 2020 y se dictan otras disposiciones”**

Que el Artículo 3°. De la Resolución 725 de 2023 establece que:

“Adiciónese el artículo 8A a la Resolución 0536 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 8A. Modalidad de vivienda nueva en dinero. Modalidad aplicable en la ruta de atención de hogares restituidos por orden judicial, mediante la cual la entidad otorgante asigna recursos en dinero como complemento para la adquisición de una vivienda nueva o para la construcción en sitio propio de una vivienda nueva, entendiéndose por tal aquella que no ha sido habitada”.

A su vez, el **Artículo 4° de la misma Resolución indica, para la asignación del subsidio familiar de vivienda en dinero que:**

“Modifíquese el artículo 11 de la Resolución 0536 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 11. Valor del subsidio familiar de vivienda rural. De conformidad con el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el valor del Subsidio Familiar de Vivienda Rural que otorgue cualquier entidad otorgante, distinta a una Caja de Compensación Familiar, será de:

2. Vivienda nueva en dinero: Hasta setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), en cumplimiento de órdenes judiciales de restitución, en cualquier parte del territorio nacional.

Que, por otro lado, la Resolución 725 de 2023 establece la posibilidad de la asignación del subsidio de vivienda en dinero para hogares restituidos de la siguiente manera:

“Artículo 22. *Modifíquese el artículo 64 de la Resolución 0536 de 2020, el cual quedará así:*

“Artículo 64. De la ruta de atención a los hogares restituidos. Para el acceso prioritario y preferente de los hogares víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, se otorgará de acuerdo con la orden judicial un subsidio familiar de vivienda rural en las modalidades de vivienda nueva en especie, vivienda nueva en dinero y mejoramiento de vivienda.

*“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social, al hogar del señor **JOSE MARIA VILLOTA**, en cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali”*

Se priorizarán los hogares con mujeres cabeza de familia desplazadas, los adultos mayores desplazados, la población discapacitada desplazada y aquellos hogares que decidan retornar a los predios afectados.

La modalidad del SFVR de vivienda nueva en dinero solo aplica por orden judicial específica en favor de un beneficiario y su núcleo familiar”.

Que en el presente caso, se cuenta con una orden judicial específica de asignación en favor del hogar del señor JOSE MARÍA VILLOTA.

Que en esta misma línea, el artículo 23 de la aludida norma refiere los requisitos para legalizar dicho subsidio en dinero de la siguiente forma:

Artículo 23. *Modifíquese el artículo 76 de la Resolución 0536 de 2020, el cual quedará así:*

“Artículo 76. Legalización y pago del subsidio. Sin perjuicio de las condiciones contenidas en el Decreto 1077 de 2015, la legalización del subsidio asignado se efectuará mediante:

- Escritura pública debidamente registrada, solo para el caso de adquisición de vivienda.*
- Certificación bancaria de la cuenta a desembolsar, para el caso de la modalidad de vivienda nueva en dinero en procesos de restitución de tierras, cuando el fallo así lo disponga o el juez así lo determine, y escritura de la vivienda adquirida.*

Parágrafo 1°. Para el caso de la legalización del subsidio familiar de vivienda nueva en dinero, cuando sea ordenado así expresamente por los jueces de restitución de tierras, se hará el giro respectivo por el Patrimonio Autónomo que se constituya para el desarrollo del programa y previa autorización del Comité Financiero del mismo, a favor del solicitante beneficiario, cumpliendo con los siguientes requisitos:

Cuando se trate de adquisición de vivienda nueva, presentación de la escritura debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria y certificación del profesional idóneo que acredite la habitabilidad de la vivienda de acuerdo con los requisitos técnicos y legales contenidos en la Ley 400 de 1997 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Para el caso de construcción en sitio propio, presentación de la escritura de declaración de construcción debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria y certificación del profesional idóneo que acredite la ejecución de la obra cumpliendo con los requisitos técnicos y legales contenidos en la Ley 400 de 1997 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que conforme lo descrito anteriormente, con la notificación del presente acto administrativo, se solicitará el hogar del señor JOSE MARÍA VILLOTA certificación bancaria a la cual se realizará el desembolso correspondiente, previo al cumplimiento de los requisitos enunciados en la norma.

*“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social, al hogar del señor **JOSE MARIA VILLOTA**, en cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali”*

Que de igual manera, el numeral 5 del artículo 25 de la Resolución 725 de 2023 establece como esquema de ejecución de vivienda la modalidad de vivienda en dinero así:

“5. Asignación de un subsidio en dinero para la adquisición de una vivienda nueva, esta última solo por mandato judicial, en los eventos en los cuales el beneficiario no tenga un título de propiedad ni la calidad de poseedor.”

RESPECTO DEL FALLO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y LA ORDEN ESPECIFICA DE ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN FAVOR DEL SEÑOR JOSE MARÍA VILLOTA.

Que el señor JOSE MARÍA VILLOTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5197319, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras.

De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, con el radicado 760013121001-2021-00055-00.

Que el numeral cuarto de la sentencia de fecha trece (13) de septiembre de 2022 estableció que:

“4.- En etapa posterior al fallo, una vez se materialice la compensación, se adoptarán las demás medidas necesarias para la restitución integral⁴⁹, protección a la restitución (art. 101 Ley 1448 de 2011); seguridad de la restitución y permanencia segura en el predio sustituto; e inclusión en los programas de adecuación de tierras, asistencia técnica agrícola, e inclusión en programas de proyectos productivos diseñados en favor de la población desplazada; y programas de subsidio de vivienda.”

Que mediante Auto del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) posfallo de seguimiento a la sentencia no se emite orden alguna dirigida al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o a Fonvivienda.

Que posteriormente, mediante Auto del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) el despacho judicial no emite orden alguna dirigida al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. No obstante, requiere a la Unidad de Restitución de Tierras en el siguiente sentido:

“2.1. Revisada las exposiciones del Líder de Priorización A Subsidio de Vivienda del Cojai, pronto se aprecia que desconoce los alcances de la sentencia y sus efectos, pues basado en una interpretación poco garantista de la ley 1448 de 2011 y en franca rebeldía frente a la orden judicial, concluye que no puede en la hora del ahora priorizar ante Minvivienda el hogar restituído, sin reparar que lo suyo es una gestión de trámite, que el subsidio lo asigna la cartera ministerial, no 2 Código: FART-1 Proceso: Restitución de

*“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social, al hogar del señor **JOSE MARIA VILLOTA**, en cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali”*

Tierras Versión: 01 Radicación: 760013121001 2021 00055 00 el Cojai, que el subsidio de vivienda no está ligado a un predio específico y que su negativa poco aporta al cumplimiento de las órdenes judiciales. Por ello se le requiere para que inmediatamente proceda a acatarla la orden inconclusa, so pena de las sanciones legales correspondientes.”

Que mediante Auto adiado del 17 de julio de 2023 del Juzgado Primero Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, se ordenó:

*“(…) **2. Se tienen en cuenta** memoriales enviados por la UAEGRTD (consecutivos Nro. 171 y 172), y como se efectuó la priorización que estaba pendiente, se **da por terminado el trámite correccional** aperturado contra los Doctores GIOVANY YULE – Director General de la UAEGRTD, CARLOS EDUARDO PINTO GARCÍA – Líder del Equipo de Priorización a Subsidio de Vivienda Grupo COJAI de la UAEGRTD, RISTIAN J. BORREOR AVELLANEDA, Coordinador Grupo COJAI de la UAEGRTD.*

***2.1.** Ahora, se hace necesario **requerir** al Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio para que en el término de 20 días acredite el otorgamiento del subsidio de Vivienda a los beneficiarios, dado que la UAEGRTD efectuó la priorización.*

***2.2.** La UAEGRTD, a pesar del largo tiempo transcurrido, omitió indicar el estado actual del cumplimiento de la compensación, atendiendo la voluntad de los beneficiarios de materializar la medida en predios en los corregimientos de Lomitas, Potrerito, El Recreo, Agua Clara y La Buitrera del municipio de Pradera – Valle del Cauca, por lo tanto, se **requiere** para que **INMEDIATAMENTE** lo haga, so pena de iniciarle incidente correccional. (…)”*

Que mediante radicado 2023EE0081505 de fecha 25 de agosto de 2023 se le respondió a su Señoría que consultado el número de identificación **5197319**, correspondiente al señor **JOSE MARIA VILLOTA**, no había sido objeto de postulación por parte de la Unidad de Restitución de Tierras. Como se mencionó, para agosto de 2023 el hogar no había sido postulado ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, lo cual concluye que no registra en la plataforma como hogar postulado.

Que, mediante Auto adiado del 19 de septiembre de 2023 del Juzgado Primero Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, se ordenó:

*“(…) **5.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio indica que pese a haberse informado respecto de la priorización del hogar beneficiario, existe una compensación en curso, procedimiento que considera indispensable agotar para determinar si el subsidio corresponde a vivienda rural o urbana y, en virtud de ello, activar las rutas administrativas tendientes a la asignación de recursos respectivos (consecutivo Nro. 182).*

Al respecto, se precisa que la orden de inclusión en los programas de subsidio de vivienda está destinada a beneficiar a quienes fueron reconocidos como víctimas del conflicto armado, protegiéndoles su derecho a la restitución de tierras y otorgándoles las medidas reparadoras, entre otras, las direccionadas en materia de vivienda. En este caso, se trata de la asignación de un aporte destinado a facilitar el acceso a una vivienda digna, incluso la compra de vivienda nueva o usada, por lo que no obsta para que la postulación y asignación de recursos se realice de manera independiente, sin que para ello sea exigible la existencia previa de un determinado inmueble en el que pueda

*“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social, al hogar del señor **JOSE MARIA VILLOTA**, en cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali”*

*materializarse la ayuda. El derecho a la vivienda digna es prevalente e independiente del lugar donde se debe materializar, por ello, en modo alguno se puede supeditar la entrega a la existencia de un lugar específico. Así las cosas, se requiere a la cartera ministerial para que **INMEDIATAMENTE** acredite la asignación del subsidio de vivienda ordenado, so pena de iniciar los trámites de corrección respectivos. (...)*”

Que mediante radicado 2023EE0089539 de fecha 20 de septiembre de 2023 se remitió oficio a la URT solicitando se nos brindara información en la que se indicara si el hogar del señor Villota, cuenta o no con un predio para realizar la atención del subsidio de vivienda.

Que el 14 de mayo de 2024, mediante Auto que verifica cumplimiento, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, en el cual se ordena lo siguiente:

*“(...) **2.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (consecutivo No. 211) no allegó prueba de la asignación del subsidio de vivienda a favor del hogar beneficiario, o por lo menos avances verificables pese a los reiterados requerimientos, en consecuencia, en el trámite correccional se tomará la decisión de rigor. (...)*”

Que de manera inmediata, el mismo 14 de mayo de 2024, mediante la Resolución No.015 el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali resolvió:

“(...) PRIMERO: Imponer a las Doctoras CATALINA VELASCO CAMPUZANO – Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, y a ANDREA CAROLINA TORRES LEON – Subdirectora de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, MULTA, a cada una, en favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura (Tesoro Nacional Recursos Comunes cuenta No. 0070- 020010-8 del Banco Agrario), equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Notifíquese a las sancionadas de manera personal esta decisión, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2213 de 2022. Ejecutoriada la providencia, remítase copia a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial para lo de su competencia.

TERCERO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para que se investiguen las eventuales conductas disciplinarias y penales de las sancionadas.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos del último inciso del parágrafo del artículo 44 del C.G. del P. (...)”

Que en virtud de lo anterior, se procede a realizar los trámites tendientes a la asignación del subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad “ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS”.

Que, a pesar de no existir postulación conforme los lineamientos normativos y orgánicos establecidos, se procedió a la revisión de los datos de identificación del señor JOSE MARÍA VILLOTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5197319 y su núcleo familiar consultado en la sentencia emitida.

*“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social, al hogar del señor **JOSE MARIA VILLOTA**, en cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali”*

Que el señor JOSE MARÍA VILLOTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5197319, no se postuló a través de la plataforma dispuesta para tal fin, al no contar con un predio para la implementación del subsidio y que con el fin de acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la modalidad de “ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS”.

IDENTIFICACIÓN DEL HOGAR VERIFICADA EN EL FALLO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Que para información de su despacho, la Unidad de Restitución de Tierras remitió con destino al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, oficio con la información del hogar en la cual relaciona ocho (8) integrantes del grupo familiar que se discriminan a continuación:

NOMBRE	CÉDULA
Jose María Villota	5.197.319
Maria Dominga Botina	27.068.665
Jose Luis Villota Botina	16.885.838
Carmen Alicia Villota Botina	31.628.299
Blanca Lilia Villota Botina	66.883.647
Martha Cecilia Villota Botina	66.884.215
Flor María Villota Botina	Sin Información
Rodrigo Villota Botina	16.890.369

Que por parte de la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural, sin contar aún con postulación, se adelantó el procedimiento de cruces y validaciones para la determinación de cumplimiento de requisitos normativos se corrió el proceso de validación, cruces y calificación evidenciando que el hogar objeto de atención no cumple con los requisitos para acceder al subsidio familiar de vivienda, conforme los siguientes hallazgos:

1. Subsidio familiar de vivienda asignado por Banco Agrario:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO							
RESULTADO CRUCES CON ASIGNACIONES DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA							
NIT ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	TIPO DOCUMENTO	IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA ASIGNACION DE	VALOR ASIGNADO
8000378008	BANCO AGRARIO	C.C.	5197319	MARIA VILLOTA	JOSE	Sep 11 2001 12:00AM	3.650.836,00

2. Hogar cuenta propiedad en lugar distinto al predio objeto de atención:

Consulta General del Inmueble - Estado Jurídico del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR	JOSE MARIA VILLOTA Total: 1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	5197319	SIN DIRECCION EL CASCAJAL	378-866	765630003000000040053000000000	VALLE DEL CAUCA	PRADERA	

*“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social, al hogar del señor **JOSE MARIA VILLOTA**, en cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali”*

Consulta General del Inmueble - Estado Jurídico del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR	JOSE LUIS VILLOTA BOTINA Total:1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	16885838	UR LA MICHELA SIN DIRECCION LT 2 MZ F	378-185325	765630003000000080518000000000	VALLE DEL CAUCA	PRADERA	

Consulta General del Inmueble - Estado Jurídico del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR	CARMEN ALICIA VILLOTA BOTINA Total:1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	31628299	KR 3 LT 1 MZ A URB BERLIN	378-64249	765630100000001910001000000000	VALLE DEL CAUCA	PRADERA	
CONSULTAR	CARMEN ALICIA VILLOTA BOTINA Total:1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	31628299	DG 1 # 2 A - 22 URB MANUEL JOSE RAMIREZ	378-116140	765630100000001840013000000000	VALLE DEL CAUCA	PRADERA	
CONSULTAR	CARMEN ALICIA VILLOTA BOTINA Total:1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	31628299	DG 1 # 2 A - 16 LT 11 MZ J 3 URB MANUEL JOSE RAMIREZ II ETAPA	378-116141	765630100000001840012000000000	VALLE DEL CAUCA	PRADERA	

Consulta General del Inmueble - Estado Jurídico del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR	MARTHA CECILIA VILLOTA BOTINA Total:1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	66884215	KR 8 A # 1 N - 21 URB MANUEL JOSE RAMIREZ	378-116351	765630100000003680005000000000	VALLE DEL CAUCA	PRADERA	

Consulta General del Inmueble - Estado Jurídico del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR	RODRIGO VILLOTA BOTINA Total:1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	16890369	KR 8 A # 1 N - 21 URB MANUEL JOSE RAMIREZ	378-116351	765630100000003680005000000000	VALLE DEL CAUCA	PRADERA	

Que las anteriores circunstancias descritas, se encuentran inmersas dentro del contenido del artículo 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1341 de 2020, donde se señalan las "Restricciones para la Postulación y posterior Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural" en los siguientes términos:

"No podrán postular ni acceder a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

Que sean propietarios de una vivienda en el territorio nacional, distinta a la postulada para los casos de mejoramientos de vivienda.

Que alguno de los miembros del hogar postulante haya sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda para adquisición o mejoramiento de vivienda, que haya sido 'efectivamente aplicado, o de las coberturas a las tasas de interés." (Énfasis fuera de texto).

Que a la luz de lo anterior, se estaría ante la imposibilidad de asignar subsidio familiar de vivienda. No obstante, lo anterior, conforme los requerimientos emanados por el despacho judicial, se procederá con las acciones encaminadas al cumplimiento de la orden judicial dada mediante Auto del 17 de julio de 2023.

*“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social, al hogar del señor **JOSE MARIA VILLOTA**, en cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali”*

Que, en consecuencia con lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, en el proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2021-00055-00, se expide la presente resolución mediante la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social rural a favor del señor JOSE MARÍA VILLOTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5197319.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Restitución de Tierras de Cali, y ASIGNAR un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en dinero por un valor total de asignación que asciende a la suma de NOVENTA Y UN MILLONES (\$91.000.000.00) equivalente a 70 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por las razones esbozadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, al hogar que se relaciona a continuación:

NOMBRE	CÉDULA
Jose María Villota	5.197.319
Maria Dominga Botina	27.068.665
Jose Luis Villota Botina	16.885.838
Carmen Alicia Villota Botina	31.628.299
Blanca Lilia Villota Botina	66.883.647
Martha Cecilia Villota Botina	66.884.215
Flor María Villota Botina	Sin Información
Rodrigo Villota Botina	16.890.369

Parágrafo: El desembolso de los recursos del beneficio estatal estará supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos normativamente para tal fin establecidos en la Resolución 725 de 2023 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2. La vigencia del subsidio familiar de vivienda rural asignado al hogar relacionado en el artículo 1º de la presente resolución, es de doce (12) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial.

Artículo 3. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 *“perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda”* del Decreto 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

*“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social, al hogar del señor **JOSE MARIA VILLOTA**, en cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali”*

Artículo 4. Al hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda rural, relacionado en el artículo 1° de la presente resolución, que incumpla con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, se le aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

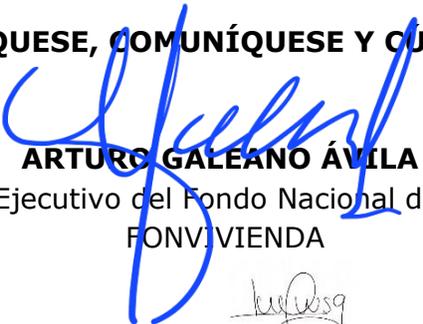
Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web¹ del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (www.minvivienda.gov.co) la cual cumple la función de Diario Oficial, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 027 de 2020 suscrito con FIDUAGRARIA S.A.

Artículo 6. El presente acto administrativo no genera ejecución y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 MAYO 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda
FONVIVIENDA



Sergio Muñoz
Contratista SSEVR



Laura Marcela Sanguino Gutiérrez
Subdirector SSEVR



Andrei Suárez
Contratista SSEVR



David Ricardo Ochoa Yepes
Director DIVIS

María José Morales González
Contratista DIVIS C392 

Jorge Álvarez Tovar
Contratista C674

¹ Normativa | Minvivienda